CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S**
NIT	**900.240.177-9**
OBJETO	**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LAS UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**
VALOR	**NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000 COP))**
PLAZO	**UN (1) MES**

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No.79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del día 09 de mayo de 2022 y delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el límite de ochocientos (800) SMMLV, mediante Resoluciones No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021 expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará LA **SUBRED NORTE E.S.E.** y por otra parte, **PRADA MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO**, y/o quien haga sus veces, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S**Identificada con el **N.I.T. 900.240.177-9**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMIINISTRO**, previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos, radicados en la Dirección de contratación el día **24 de octubre de 2022,** emitido por **LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** presenta la siguiente justificación:

La subred integrada de servicios de salud es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba, barrios unidos y demás que demanden los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población, quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al derecho a la salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.

De otra parte, tenemos que la organización mundial de la salud establece que alcanzar el grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que por consiguiente los estados deben crear las condiciones, instituciones y políticas que le permitan a toda la población acceder a este derecho, es así como en Colombia dentro del texto de la constitución política señala en el "artículo 49, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

con participación de la comunidad, la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

En aras de garantizar el normal funcionamiento de la Subred, la dirección administrativa que es el área encargada de velar por que los servicios asistenciales cuenten con los insumos necesarios para la correcta prestación del servicio de salud en las diferentes unidades de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E., debe adelantar procedimiento tendiente a satisfacer la necesidad existente.

De otra parte, tenemos que los dispositivos médicos se requieren para garantizar la prestación de servicios de salud integrales y de calidad en los tratamientos de todos los pacientes de todos los servicios asistenciales, en cumplimiento de la Misión de la Subred Integrada de Salud Norte E.S.E. expuesta en la Plataforma Estratégica 2021-2024 en el acuerdo 40 del 9 de diciembre de 2020.

Actualmente, la entidad cuenta con stock de estos insumos, sin embargo, por su alta y constante demanda, es necesario adelantar un proceso de contratación que permita brindar continuidad en la adquisición de estos elementos, motivo por el cual se llevó a cabo estudio de mercado N°232-2022 del 1 de septiembre de 2022 a través de la plataforma SECOP II, en donde entre 37 oferentes ofertaron el 87% de los ítems publicados.

Por lo anterior y en virtud de lo contemplado en el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la Subred Norte E.S.E." y en concordancia con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el manual de contratación", numeral 9.2.1, la subred norte recurre al mecanismo de "invitación a cotizar", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el confis distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para contratar el suministro de dispositivos médicos para la atención de pacientes de las unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Que en el mes de septiembre de 2022, la oficina de **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** solicita la *Disponibilidad Presupuestal* basándose en el resultado que se llevó a cabo del **Estudio De Mercado No. 232 - 2022**, el cual permitió la expedición del **CDP No. 2519** del día **30 de septiembre de 2022**,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

correspondiente al rubro ***MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICOS*** por un valor de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE $1.100.000.000** y con el cual se da apertura al proceso de **Invitación a Cotizar No. 069-2022 S.NTE** bajo el siguiente objeto: "*SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LAS UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E..*"

5. Que el día **27 de octubre de 2022,** a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, se realiza la publicación de la **Invitación a cotizar No. 069-2022 S.NTE**

6. Que el día **08 de noviembre de 2022,** se realizó el cierre de propuestas, presentando su propuesta los siguientes oferentes a través de la Plataforma **SECOP II**:

No.	Oferente	Hora de presentación	Valor Oferta
1	ASSUT MEDICAL LTDA	4/11/2022 18:08	736.950 COP
2	SUBIECON LTDA	5/11/2022 11:41	52.338.032 COP
3	BIOPLAST S.A.S	8/11/2022 8:48	3.779.908 COP
4	LIFESUMIMED SAS	8/11/2022 9:55	336.700 COP
5	HOSPITECNICA S.A.S.	8/11/2022 10:28	7.211.044 COP
6	Draeger Colombia S.A.	8/11/2022 10:39	5.022.739 COP
7	SMITH & NEPHEW	8/11/2022 10:40	504.678 COP
8	QUIRUMEDICAS LTDA	8/11/2022 10:42	227.154 COP
9	TM MEDICAS S.A.S	8/11/2022 11:03	6.002.645 COP
10	LM INSTRUMENTS S.A.	8/11/2022 11:11	26.854.456 COP
11	COLOMBIAN MEDICARE SAS	8/11/2022 11:16	11.840.000 COP
12	PROASEPSIS S.A.S	8/11/2022 11:20	372.299 COP
13	EQUITRONIC SAS	8/11/2022 11:37	401.875 COP
14	GILMEDICA SAS	8/11/2022 11:50	118.903.000 COP
15	MINERVA MEDICAL S.A.S	8/11/2022 11:56	34.188.518 COP

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

16	LABORATORIOS GOTHAPLAST	8/11/2022 12:00	13.718.620 COP
17	MEDIHEALTH DE COLOMBIA S.A.S	8/11/2022 12:11	5.986.370 COP
18	Intercomercial Medica	8/11/2022 12:17	37.173.795 COP
19	C.T.P. MEDICA S.A.	8/11/2022 12:24	4.454.361 COP
20	Rafael Antonio Salamanca	8/11/2022 12:26	9.587.978 COP
21	IMCOLMEDICA	8/11/2022 12:27	1.344.156 COP
22	COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S	8/11/2022 12:45	59.594.279 COP
23	DISCOLMEDICA S.A.S	8/11/2022 12:45	57.227.205 COP
24	TECNICA ELECTROMEDICA S.A.	8/11/2022 12:55	6.925.838 COP
25	ALFA	8/11/2022 12:56	2.165.635 COP
26	MEDTRONIC COLOMBIA S.A.	8/11/2022 12:58	16.288.985 COP
27	AYGPHARMA SAS	8/11/2022 12:58	76.315.256 COP
28	Johnson y Johnson de Colombia S.A.	8/11/2022 13:06	30.748.765 COP
29	MEDICOX LTDA	8/11/2022 13:13	29.359.900 COP
30	ARPA MEDICAL SAS	8/11/2022 13:20	5.801.535 COP
31	JOMEDICAL SAS	8/11/2022 13:33	16.557.200 COP
32	SHERLEG LABORATORIES SAS	8/11/2022 13:44	622.756 COP
33	POLIMEDIC´S FARMACÉUTICA S.A.S	8/11/2022 13:49	57.356.298 COP
34	VYGON COLOMBIA S.A.	8/11/2022 13:55	1.350.532 COP
35	Allers S.A	8/11/2022 13:56	339.094 COP

7. Que el día **08 de noviembre de 2022,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios **JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS** a la propuesta recibida.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

8. Que, mediante correo electrónico del **18 de noviembre de 2022**, los evaluadores técnicos, solicitan la publicación de la **Adenda No 1**, pretendiendo la ampliación del cronograma con el fin de poder entregar la primera parte de la evaluación técnica y los elementos a subsanar para cada uno de los oferentes el **25 de noviembre de 2022**, dada la necesidad de tener un margen de tiempo mayor para evaluar los criterios técnicos de los oferentes relacionados anteriormente y que presentaron su propuesta en la **INVITACIÓN A COTIZAR No 069-2022 S.NTE.**

9. Que el día **09 de diciembre de 2022**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**.

10. Que el día **16 de diciembre de 2022**, se publicó en la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: **LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S**Identificada con el **N.I.T. 900.240.177-9, ,** por cuanto cumple con las todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación a cotizar 069-2022 S. NTE y en la oferta presentada sobre los ítems adjudicados, conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E. (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017)**.

11. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LAS UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA								
NÚMERO ITEM	NÚMERO ITEM INVITACIÓN	CÓDIGO SERVINTE	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	277	MQ3447	AGUJA HIPODERMICA DESECHABLE 19G X 1"	A DEMANDA	UNIDAD	$ 61	$ 12	$ 73
2	322	MQ0513	EQUIPO DE MICROGOTEO PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES INTRAVENOSAS	A DEMANDA	UNIDAD	$ 820	$ -	$ 820
3	323	MQ1522	EQUIPO PARA ADMINISTRACION DE LIQUIDOS BURETROL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 2.350	$ -	$ 2.350

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

4	330	MQ0539	ESPARADRAPO TELA SIN TEJER AUTOADHESIVO- 15 X 10	A DEMANDA	CAJA	$ 9.500	$ -	$ 9.500
5	349	MQ0722	JERINGA DE TRES PARTES DE 1ML 27GX1/2	A DEMANDA	UNIDAD	$ 145	$ 28	$ 173
6	351	MQ0726	JERINGA DE TRES PARTES DE 3ML 23G *1	A DEMANDA	UNIDAD	$ 155	$ 29	$ 184
7	352	MQ0714	JERINGA DE TRES PARTES DE 5ML 21 G X 1 1/2	A DEMANDA	UNIDAD	$ 170	$ 32	$ 202
8	355	MQ1615	JERINGA DESECHABLE 3 ML 3P C/A 21 G X 1 1/2	A DEMANDA	UNIDAD	$ 155	$ 29	$ 184
9	357	MQ3573	JERINGA PARA TOMA DE GASES ARTERIALES CON HEPARINA DE LITIO SECA (25G 5/8)	A DEMANDA	UNIDAD	$ 2.704	$ 514	$ 3.217
10	362	MQ0848	LLAVE DE TRES VIAS	A DEMANDA	UNIDAD	$ 610	$ 116	$ 726
11	384	MQ1323	SONDA VESICAL (FOLEY) 2 VIAS 8FR LATEX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 2.650	$ -	$ 2.650
12	385	MQ1283	SONDA VESICAL (FOLEY) 2 VIAS 10FR LATEX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 2.790	$ -	$ 2.790
13	386	MQ1313	SONDA VESICAL (FOLEY) 2 VIAS 12FR LATEX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 2.430	$ -	$ 2.430
14	390	MQ1814	SONDA VESICAL (FOLEY) 2 VIAS 22FR LATEX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 2.430	$ -	$ 2.430
15	392	MQ1747	SONDA VESICAL (FOLEY) 3 VIAS 20FR LATEX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.100	$ -	$ 3.100
16	393	MQ1905	SONDA VESICAL (FOLEY) 3 VIAS 22FR LATEX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.100	$ -	$ 3.100
17	394	MQ1320	SONDA VESICAL (FOLEY) 3 VIAS 24FR LATEX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.100	$ -	$ 3.100
18	403	MQ1344	TAPABOCAS ALTA EFICIENCIA N95	A DEMANDA	UNIDAD	$ 900	$ 171	$ 1.071
19	529	Sin código	VENDA DE ALGODON 3 X 5 YARDAS ESTERIL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 975	$ -	$ 975
20	530	Sin código	VENDA DE ALGODON 4 X 5 YARDAS ESTERIL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 975	$ -	$ 975

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

21	531	Sin código	VENDA DE ALGODON 5 X 5 YARDAS ESTERIL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 1.625	$ -	$ 1.625
22	532	Sin código	VENDA DE ALGODON 6 X 5 YARDAS ESTERIL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 1.950	$ -	$ 1.950
23	586	MQ1622	GASA TEJIDA NO ESTERIL TIPO HOSPITALARIO ROLLO1 X 100 YARDAS ANCHO 45 CM	A DEMANDA	ROLLO	$ 50.000	$ -	$ 50.000
24	811	MQ1134	RESUCITADOR MANUAL DESECHABLE ADULTO	A DEMANDA	UNIDAD	$ 42.500	$ 8.075	$ 50.575
25	812	MQ1135	RESUCITADOR MANUAL DESECHABLE NEONATAL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 39.000	$ 7.410	$ 46.410
26	813	MQ1136	RESUCITADOR MANUAL DESECHABLE PEDIATRICOS	A DEMANDA	UNIDAD	$ 42.000	$ 7.980	$ 49.980

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000 COP) INCLUIDO IVA**. Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2519** del día **30 de septiembre de 2022**, con imputación presupuestal No. **4245010401** perteneciente al rubro presupuestal**, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICOS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **UN (1) MES,** contados a partir de la aprobación de las garantías a través de la Plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de invitación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.
2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor y del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prorrogas y/o adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

4. Suscribir el contrato y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.
6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del **SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Cumplir con las especificaciones de calidad de los productos ofertados en la descripción técnica del bien a contratar.

2. Acompañar los procesos de la recepción técnica de la remisión con número de lote y fecha de caducidad y/o vencimiento y registro sanitario. El insumo debe venir en su empaque original de fábrica.

3. Sustituir o reponer los productos y/o insumos que resulten vencidos o deteriorados en el

transporte de los mismos o con defectos de calidad, empaque o conservación, o en caso de siniestro dentro las 24 horas siguientes al suceso ocurrido o solicitud realizada por el supervisor, sin que se genere costo alguno para la subred Norte ESE.

4. Los elementos entregados en la E.S.E. deberán corresponder en marca y precio con los ofertados y contratados.

5. Asumir los gastos de trasporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los insumos en el lugar que solicite el supervisor del contrato dentro de las unidades asistenciales de la Subred Integrada de Salud Norte E.S.E.

6. En caso que los consumos de los insumos varíen, se informará al contratista para que ajusten las cantidades de acuerdo a las necesidades.

7. Comunicar al supervisor del contrato con antelación posibles cambios de presentación del insumo y/o abastecimiento.

8. Entregar los insumos con una vigencia no inferior a un (1) años, en caso de que al momento de la entrega tenga una vigencia inferior, se debe adjuntar carta de compromiso de cambio debidamente suscrita por el RL, sin embargo, al momento del recibo, la vigencia no puede ser inferior a seis (6) meses.

9. Realizar cambio de productos cuando no se dé la rotación esperada, por variación en la prestación del servicio o su fecha de vencimiento se encuentre próxima a expirar. Se solicitará el correspondiente cambio informando con 3 meses de antelación por el supervisor del contrato.

Nota: la factura debe tener: código del producto, descripción, lote, fecha de vencimiento, código CUM, registro sanitario y cantidad.

10. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **LIDER DE ALMACEN GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado No. 232 – 2022
3. Invitación a Cotizar No. 069 - 2022 S.NTE.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de invitación a cotizar No. 069-2022 S.NTE o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Dado en Bogotá, D.C.,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 221-2022SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	**Cargo**
Elaborado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista
Revisado por:	Andrés Mauricio Ortega Betancourt	Referente Bienes y Servicios
Aprobado por:	Carlos Fernando Rey Riveros	Director de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		